

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1928

NÚMERO 5362

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sura, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sura, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 26 de 1925, de 14 de Mayo, por el cual se reglamenta la Ley 58 de 1923, sobre adjudicación de solares en San Francisco de la Caleta. 18093

SECCION PRIMERA

Resolución número 72, de 11 de Mayo de 1925. 18093

Resolución número 73 de 11 de Mayo de 1925. 18093

SECCION SEGUNDA

Resolución número 36, de 5 de Mayo de 1925. 18093

Resolución número 37, de 5 de Mayo de 1925. 18094

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de propiedad. 18094

Solicitud de registro de marca de propiedad. 18094

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18094

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18095

Avisos Oficiales. 18095

Bolletes. 18095

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 26 DE 1925

DE 14 DE MAYO

por el cual se reglamenta la Ley 58 de 1923, sobre adjudicación de solares en San Francisco de la Caleta.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 2.º de la Ley 58 de 2 de Abril de 1923, los terrenos de propiedad fiscal, en los cuales se ha trazado la nueva población de San Francisco de la Caleta, no pueden ser adjudicados sino en las dos formas siguientes:

1.º En calidad de gratuitos y con preferencia sobre todo otro solicitante, a los antiguos moradores de las playas del Trujillo y Peña Prieta, a quienes el Poder Ejecutivo hizo abandonar los terrenos que ocupaban en dichos lugares, mediante la promesa de recibir en propiedad lotes de terrenos en donde construir sus habitaciones; y

2.º En calidad de venta a las personas no comprendidas en el ordinal anterior, que se obliguen a pagar el precio que el Poder Ejecutivo les fije a los solares por medio de un Decreto en que se reglamente su adjudicación.

Artículo 2.º Cada uno de los antiguos moradores de las playas del Trujillo y Peña Prieta, de acuerdo con la lista hecha por el Alcalde del Distrito de Panamá en los años de 1921 y 1922, tiene derecho a la adjudicación gratuita de un lote de terreno no mayor de mil metros cuadrados de extensión.

Artículo 3.º Las adjudicaciones las hará la Secretaría de Hacienda y Tesoro por medio de contratos escritos en que se establezcan los derechos y las obligaciones de los adjudicatarios. Será redactada al efecto una fórmula general para estos contratos.

Artículo 4.º Los lotes adjudicados a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo son transmisibles por causa de muerte.

Artículo 5.º Los lotes no solicitados por los ex-moradores de las playas del Trujillo y de Peña Prieta pueden ser adjudicados a otras personas a título de venta, al precio de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por metro cuadrado, debiendo pagarse de contado el veinte por ciento del precio y el resto en cuatro anualidades iguales.

Las ventas se harán constar en documentos privados y se solemnizarán por escritura pública cuando el precio total haya sido pagado.

Ningún solar vendido podrá tener una área mayor de mil metros cuadrados.

Artículo 6.º La venta de lotes se subordinará también a un formulario de contratos escritos que redactará la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7.º Tanto en los contratos de adjudicaciones gratuitas como en los que se hacen a título de venta, se establecerán las causas de resolución de los mismos, establecidas en la Ley 58 de 1923, y las demás que se consideren esenciales para el cumplimiento del contrato.

Artículo 8.º Los expresados contratos requerirán para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Mayo 11 de 1925.

RESUELTO:

Desde la fecha, y mientras en la República no se fabrique el artículo, los sombreros ordinarios denominados ado palmas que se introduzcan al país y que se vendan a precios que fluctúan entre B. 0.10 y B. 0.40 cada uno, no quedan comprendidos entre los sombreros de paja de que trata el Decreto número 24 de 1927, y están, por tanto, sujetos al impuesto de 15% ad-valorem.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Mayo 11 de 1925.

En vista de varias consultas que se le han hecho al Departamento de Hacienda y Tesoro sobre el modo como deben cumplirse las disposiciones del Decreto número 21 de 21 de Abril del presente año,

SE RESUELVE:

La Administración General del Impuesto de Licores y la Administración de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, aplicarán las siguientes reglas en todo lo referente al recibo, rectificación y disposición de alcoholes en sus respectivas Administraciones:

1.º Los alcoholes que se produzcan en los alambiques establecidos en el territorio de la República, serán enviados al Almacén General del Gobierno, en la ciudad de Panamá, donde se les dará entrada en la forma ordinaria, de acuerdo con lo que marquen los sellos oficiales.

2.º Los alcoholes depositados en el Almacén General, que deban ser rectificados, serán enviados a la Planta rectificadora a solicitud de los respectivos dueños de alambiques o de sus representantes en la ciudad, solicitud que deben hacer por escrito a esta Administración, según las fórmulas o modelos que serán suministrados.

3.º Recibida la solicitud para la rectificación del alcohol, se le dará al encargado del Almacén General orden para que remita a la Planta rectificadora el número de tanques o vasijas de alcohol cuya rectificación se haya solicitado, acompañado de una nota que exprese el número de barriles o vasijas, contenido y grado, de acuerdo con los mismos sellos oficiales que amparen los envases.

4.º El Administrador de la Planta rectificadora firmará el recibo correspondiente por la cantidad de tanques o vasijas enviadas con la solicitud de que el contenido de los referidos envases será verificado por su grado y cantidad, en presencia del Inspector encargado del Almacén de Alcoholes y del dueño del alcohol o su representante.

5.º La verificación del contenido de

los envases de alcohol enviados para ser rectificados, se hará constar en una diligencia que se levantará por el Administrador de la Planta de rectificación en un libro que llevará al efecto diligencia que deberá ser firmada por el encargado del Almacén de Alcoholes y por el dueño o encargado de los mismos.

6.º El flete de mar y ferrocarril de Colón de los alcoholes que sean enviados por los destiladores del Interior de la República, para ser rectificados y remitidos nuevamente al lugar de su procedencia, será pagado por el Gobierno, mediante órdenes que expedirá el Administrador de la Planta rectificadora.

7.º Una vez rectificados los alcoholes que hayan sido enviados a la Planta de rectificación, el Administrador de la Planta los devolverá al encargado del Almacén General con una nota en que exprese las cantidades de los alcoholes entrados y sus grados y las cantidades de alcoholes rectificados que hayan resultado con indicación de sus grados, y también las cantidades de alcoholes de los llamados de cabeza y de cola que hayan resultado y la cantidad de alcohol que se haya perdido por evaporación con motivo de la rectificación.

8.º Con los datos anteriores, el Almacén General abrirá una nueva cuenta a cada destilador, de las cantidades de alcohol rectificados y de los llamados de cabeza y de cola que queden en el Almacén a la orden de sus respectivos dueños.

9.º Los alcoholes rectificados que sean destinados para las fábricas de licores, perfumerías, boticas, etc., saldrán del Almacén General en la misma forma que se tiene establecida para los alcoholes puros; es decir, pagando sus impuestos correspondientes los que lo causen o siendo exonerados los que no tengan impuesto alguno. Los alcoholes destinados para la fabricación de perfumes, deberán ser desnaturalizados en la misma forma establecida anteriormente por el Químico Oficial antes de ser entregados.

10. El servicio de rectificación se pagará sobre la cantidad de alcohol que resulte rectificado, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por litro. Los alcoholes de cabeza y de cola no causarán cargo alguno a favor del Tesoro y sólo podrán ser usados para la exportación, en la misma forma en que entran al Almacén General, o para ser desnaturalizados, en cuyo caso deberá dárseles el grado que señala la ley. Los alcoholes de cabeza y de cola, cuando no tengan 40.º Capi, pueden redestilarse en alambiques particulares sin gravamen alguno, pero mediante la autorización hecha a la inmediata vigilancia del Administrador General del Impuesto de Depósitos.

11. Sólo los productores de alcohol crudo podrán pedir la rectificación de alcoholes.

12. El pago del servicio correspondiente a la rectificación se hará en el Banco Nacional, mediante liquidaciones que expedirá el Administrador de la Planta rectificadora.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Mayo 5 de 1925.

En vista del memorial elevado a este Despacho por el señor José Retally, de

fecha 2 de Mayo en curso, por el cual se le ha permitido para ocupar con construcciones un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución dictada por este Despacho, distinguida con el número 32 de fecha 3 de Abril de 1928; lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la materia y de acuerdo con el informe rendido por el Alcalde del Distrito de Colón, que acompaña la petición.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Botalla el permiso que solicita para ocupar con construcciones un lote de terreno de quinientos metros de frente por cincuenta metros de fondo, ubicado en el Corregimiento de El Escalante, Distrito de Colón, y limitado así: por el Norte, Zona del Camo, lindero por el Sur, lote de José Pato, Porcaino Juan y Regio de la Flor; por el Este, el camino real que va de Panamá a Escondido, y por el Oeste, lote de Calatán y Zorra del Canal.

Entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del respectivo Municipio el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como el Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejido de la población, y se otorga también a contar las disposiciones y reglamentos que rigen en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 5 de 1928.

En vista del memorial elevado a este Despacho por el señor José Botalla, con fecha 2 de Mayo en curso, por el cual solicita permiso para ocupar con construcciones un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón y en consideración a lo dispuesto por esta Resolución, número 32 de fecha 3 de Abril de 1928; teniendo en cuenta lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la materia y el informe rendido por el Alcalde del Distrito, que se acompaña.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Botalla el permiso que solicita para ocupar con construcciones un lote de terreno de diez y ocho metros de frente por treinta metros de fondo, ubicado en el Corregimiento de Nueva Providencia y limitado así: Por el Norte, lote del señor Henry Phillips Williams; por el Sur, lote del señor Robert Edwards; por el Este, Avenida Central de la población; y por el Oeste, Lazo Gaitán y Zona del Canal.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del respectivo Municipio el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como éste lo haya otorgado sobre el área y ejido de la población, y se otorga también a contar las disposiciones y reglamentos que rigen en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

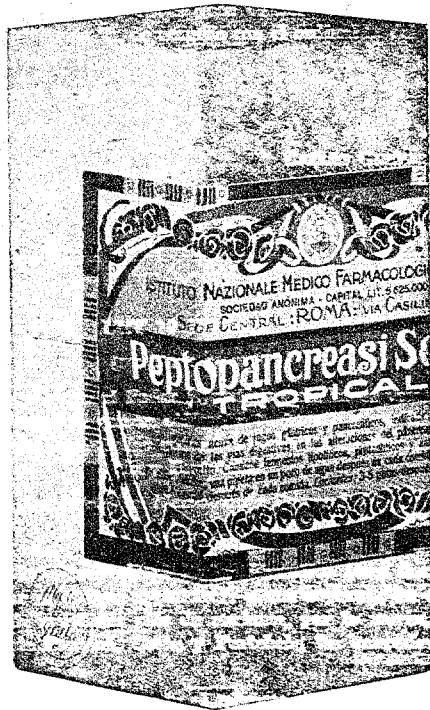
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE PROPIEDAD

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi carácter de apoderado del «Instituto Nacional Médico-Farmacológico Seroño», domiciliado en Roma, Italia, solicito de usted ordene el registro de una marca de propiedad de dicho Instituto que consiste esencialmente en las palabras **PEPTOPANCREASI SERONO TROPICAL**, tal como aparece en el elisé adjunto.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto químico-farmacéutico.

co-farmacéutico, y podrá usarse en todas formas, colores y tamaños, sin que pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Copia del registro de origen;

Un elisé;

Cuatro marbetes; y

Comprobantes de pago de derechos.

El poder que me faculta para actuar se halla agregado a la solicitud de la marca **BIOPLASTINA SERONO TROPICAL**.

Panamá, 20 de Abril de 1928.

Roberto R. Rojo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Mayo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

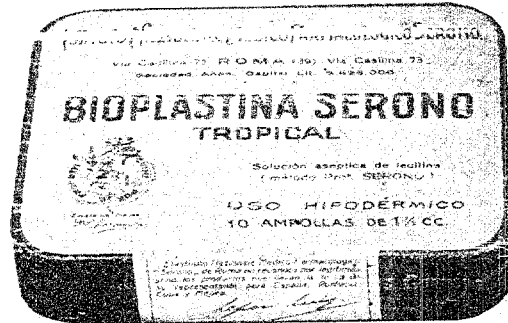
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE PROPIEDAD

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi carácter de apoderado del «Instituto Nacional Médico-Farmacológico Seroño», domiciliado en Roma, Italia, solicito de usted ordene el registro de una marca de propiedad de dicho Instituto que consiste esencialmente en las palabras **BIOPLASTINA SERONO TROPICAL**, tal como aparece en el elisé adjunto.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto químico-farmacéutico, y podrá usarse en todas formas, colores y tamaños, sin que pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Poder que me faculta para el asunto;

Copia del registro de origen;

Cuatro marbetes;

Un elisé;

Comprobantes de pago de derechos.

Panamá, Abril 20 de 1928.

Roberto R. Rojo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Mayo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá.

Yo, D. M. Galloff, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante y de este vecindario, ante Ud. con el debido respeto ocurro para solicitarle como en efecto solicito, el registro de una marca de fábrica para el establecimiento de confección de pantalones que poseo en la ciudad de Colón, cuya marca con-

siste en una estrella de seis puntas. «Fábrica Nacional de Pantalones R. de P.» serán podrá Ud. observar por el modelo adjunto.



Como único dueño del establecimiento de confección de pantalones, me reservo el derecho de usar la marca en el tamaño y color que yo estime conveniente. Dicha marca es para colocarla exclusivamente en los pantalones que se confeccionen en mi establecimiento y es para demostrar y distinguir los pantalones que confecciono.

Sirvas señor Secretario, acoger esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente.

Acompañados los documentos respectivos y el oficio.

Ordin, Abril 18 de 1928.

D. M. Galdoff.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Mayo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi carácter de apoderado de la Rayón Social "Myrcena S. A.", domiciliada en Barcelona, España, solicito de usted oírse el registro de una marca de fábrica de propiedad de mis poderantes, que consiste en la palabra

Orgia

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio productos elaborados por la sociedad expresada, pudiéndose usar en toda forma, color y tamaño.

Acompañado comprobante de pago de los derechos fiscales, un ejemplar de la marca, el poder que me faculta para hacer el registro y cuatro marbetes.

El Certificado de registro del país de origen lo presentaré oportunamente.

Panamá, 20 de Abril de 1928.

Roberto R. Rojas.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Mayo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
a seis meses..... 3.00
a tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1921 a 1922 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.00 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1989 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1989 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copiada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a la señora Maggie Kirk de Staton para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que en este Tribunal le tiene promovida su esposo, señor Walter Cook Staton.

Se le advierte a la demandada de que el término que se le concede para que comparezca a ser oída es de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, y que si no lo hiciera dentro de ese término, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la demanda.

Panamá, Mayo 10 de 1928.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Luis María Soto.

6 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1501 del Código Administrativo,

(HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien café y sería como de dos años y medio, poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una W. C. en la pata derecha y la misma marca en la cadera derecha es decir W. C. que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mostroscu y que el mismo señor Caballero se nombre depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 1500, 1501 y 1502 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de Abril de 1928.

VIANOR BELLIDO,

Alcalde.

Daniel Díaz,

Secretario.

3º vs.—2

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

(HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 38, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Calzadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Calzadilla, Ramón Sad, terrenos libres, Becker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarati, Las Menozas, predio El Higuero de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Calzadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Araúz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintinueve hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena v. de Jaén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henne, de R. M. Quirós, de A. Jaén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias y camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Natá, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Fossada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Araúz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón; y Oeste, predio de F. C. Arose-

mena v. de Jaén, predio de P. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Diógenes Arosemena, de Carlos George, de José M. Grimaldo F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fúndese esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal publicación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

3º vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público en general,

(HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la pata del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sangre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zolfo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alajón, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

3º vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

(HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostroscu por el señor Mónico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de Tebario desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1500 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde 1er. Suplente encargado,
MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,
Leandro Ulloa.

39 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pinto, como de (8) años de edad y herrado en la pua derecha así:

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pesé, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARONA.

El Secretario,
J. M. Dutary A.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Gatón», «Macana» y «Guayabala», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,
R. CANDANELO.

El Secretario,
Antonio Ruiz.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanquero de segunda talla, orejazo, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,
ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,
O. Stanzola.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejada; fijar los avisos correspondientes aplazando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,
S. J. TEJADA.

El Secretario,
Bernardo Macías.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: P₂ y en la pua del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
R. DEL CIB.

El Secretario,
José Santos Guevara

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma laucha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho.

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Sao Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,
PEDRO GODOY.
Julión Ardines,
Secretario.

30 vs. 24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasi, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,
MANUEL ESPINO C.
Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartos patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pua del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,
JUAN SAUCEDO.
Eloy E. Basto,
Secretario.

30 vs.—28